

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



CARLOS ROSARIO LÓPEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0027

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 12 de junio de 2018, el Promovente, Carlos Rosario López, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión"), mediante correo regular, un Recurso de Revisión Formal de Facturas ("Recurso de Revisión") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. El 14 de junio de 2018, la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543¹.

Puesto que el Promovente presentó su recurso a través del correo regular, el 14 de junio de 2018, la Secretaria de la Comisión le envió al Promovente una carta mediante correo regular donde le señaló que su Recurso de Revisión fue presentado de forma deficiente, puesto que no se incluyó el número de teléfono ni la dirección de correo electrónico del Promovente.² De otra parte, la Secretaria incluyó como anejo de la referida carta, la Citación expedida el 14 de junio de 2018.³ Más aún, la Secretaria le indicó al Promovente la forma en que debía notificar a la Autoridad, la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.⁴

El inciso (1) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión, la citación expedida por la Comisión, junto con una copia del recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05(A) establece que dentro

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² Véase Carta de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria, Comisión de Energía de Puerto Rico, a Carlos Rosario López, 14 de junio de 2018.

³ *Id.*

⁴ *Id.*

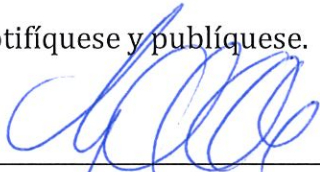


del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico promovida del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción a la Comisión sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que la Comisión podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el Promovente no ha informado a la Comisión el hecho de haber notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** al Promovente a, en o antes de 8 de agosto de 2018, mostrar causa por la cual su Recurso de Revisión no debe ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 25 de julio de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0027 y he enviado copia electrónica a: jorge.ruiz@prepa.com y a astrid.rodriguez@prepa.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico. Asimismo, certifico que copia de esta fue enviada a:

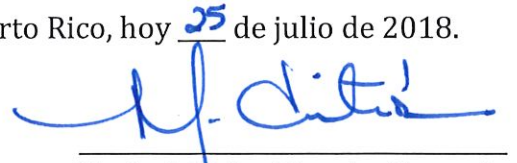
**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruíz Pabón
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Carlos Rosario López

Chalets Las Mueas
5202 Ave. Miguel De Mueas
Cayey, P.R. 00736-5712

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de julio de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria